

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**NEGOCIADO 2.º—SECRETARÍA.**

**Circular.**

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 21 de los corrientes, me dice lo que sigue:

“Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Campo, de San Pedro, contra providencia de ese Gobierno, revocatoria de varias de la Alcaldía imponiendo multas á don Juan Berzal por pastoreo abusivo, sírvase V. S. ponerlo en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.”

Lo que se hace público en este periódico oficial, en conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, á los efectos consiguientes.

Segovia 23 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

**Julián González.**

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**JEFATURA DE MONTES.—SUBASTAS.**

En los días que se expresan en la relación que á seguida se inserta, de once á doce de su mañana y ante los Sres. Alcaldes respectivos, tendrán lugar las subastas de varias maderas que se hallan depositadas en los pueblos que se mencionan, bajo el tipo de tasación que también se indica y pliego de condiciones que para esta clase de aprovechamientos se halla inserto en el *Boletín oficial* del 19 de Junio último.

**RELACIÓN QUE SE CITA.**

**Sauquillo.**

Subasta para el día 15 de Noviembre.

Noventa y tres piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 227 pesetas, tipo de la subasta.

**Cabezuela.**

Otra para el mismo día.

Ventiseis piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en el mencionado pueblo y tasadas en 86 pesetas, tipo de la subasta.

**Turégano.**

Otra para el día 16.

Cincuenta y seis piezas de madera de distintas dimensiones, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 128 pesetas, más veintinueve trozos leñosos en 12 pesetas, que hacen la suma de 140 pesetas, tipo de la subasta.

**Chatún.**

Otra para el mismo día.

Tres pinos leñosos que se hallan en el monte de la Comunidad de San Berito de Gállegos, derribados por los vientos, tasados en cuatro pesetas, tipo de la subasta.

**Veganzones.**

Otra para el día 18.

Ochenta y dos piezas de madera y cuarenta y tres trozos leñosos que se hallan depositados en dicho pueblo y tasado en 196 pesetas, tipo de la subasta.

**Muñoveros.**

Otra para el día 19.

Veintiuna piezas de madera y tres trozos leñosos, depositados en el referido pueblo y tasado en 66 pesetas, tipo de la subasta.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de todos aquellos que como licitadores quieran interesarse en dichas subastas.  
 Segovia 21 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

**Julián González.**

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**NEGOCIADO DE FOMENTO.**

Don Julián González Heredero, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Tomás Aranguren, vecino de Madrid, en el día 23 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de “Santa Adelaida,” en terreno de propios perteneciente al término del pueblo del Espinar, en el paraje llamado “Miras de Roble Juan,” lindante al N., con las carreteras de Madrid y de Avila; al S. y al O., con el pinar denominado Aguas Vertientes, y al E., con fincas de propiedad particular, designando las nueve pertenencias que solicita en la forma siguiente:

“Se tendrá por punto de partida el sitio ó parte de la esquina de la casa administración Hotel de Santa Adelaida, radicante en el expresado sitio de “Miras de Roble Juan,” desde él se medirán en dirección O. E., doscientos setenta y dos metros, fijándose la primera estaca; desde esta en dirección N. S., ciento cincuenta y seis metros, y se clavará la segunda estaca; desde esta en dirección E. O., quinientos ochenta y dos metros, y se clavará la tercera estaca, y desde esta en dirección S. N., ciento cincuenta y seis metros, y se clavará la cuarta estaca, y por último, otra recta de doscientos noventa metros, que con los veinte de fachada del Hotel y los doscientos setenta y dos de la primera línea, constituyen una recta de qui-

nientos ochenta y dos metros, igual á la del testero, cerrándose así el perímetro de las pertenencias solicitadas.”

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 24 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

**Julián González.**

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.**

**Circular.**

Según me participa el Alcalde de Escalona, se halla depositada en aquella localidad una caballería menor, de las señas que á continuación se expresan, la cual fué recogida por el vecino del mismo, Alejandro Gómez de Frutos, en aquel término, donde se encontraba desmandada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que el que se crea dueño de la misma, pueda pasar á recogerla, justificando con los documentos correspondientes la legitimidad de ella, previo pago de los gastos que haya ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 24 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

**Julián González.**

*Señas de la caballería.*—Una buorra pequeña, edad cerrada, pelo rucio, desherrada y esquilada.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 14 de Agosto de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LLOVET, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Ventosilla.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Eusebio Masedo, Alcalde de Ventosilla, contra el acuerdo del Ayuntamiento que le denegó una instancia presentada para eximirse del cargo de Alcalde por ser sordo; y visto cuanto del mismo resulta, la Comisión acuerda devolver este expediente al Sr. Gobernador, informándole que debe ser revocado el acuerdo del Ayuntamiento de Ventosilla, recurrido por D. Eusebio Masedo y eximir por lo tanto á éste del cargo de Concejal.

Instrucción pública.—Pedraza.—Necesitando esta Comisión mayor número de datos para informar con acierto acerca del expediente instruido por el Ayuntamiento de Pedraza, referente á que se supriman las dos Escuelas elementales completas de niños y niñas existentes en la actualidad, creándose en su lugar una mixta; se acuerda reclamar una certificación del número de almas con que dicho pueblo contaba á la promulgación de la Ley de Instrucción pública y un informe del Ayuntamiento en el que consten los motivos ó causas habidas para hasta la fecha haber sostenido las Escuelas existentes.

Policía rural.—Fresno de Cantespino y Riahuélas.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por D. Alejandro Moreno y D. Saturnino de Andrés, vecinos de Riahuélas, contra una providencia de la Alcaldía de Fresno de Cantespino, por la que impuso una multa á cada uno de los reclamantes por pastoreo abusivo, y manifestando los recurrentes que el sitio donde pastaban sus ganados no pertenece al Municipio de Fresno, sino á la Comunidad de Tierra del mismo nombre, la Comisión, para poder informar con acierto al Sr. Gobernador civil, acuerda que se reclame del señor Alcalde de Fresno de Cantespino como Presidente que es de la expresada Comunidad, una certificación en que se haga constar si el camino ó cañada en que fueron hallados los ganados de los recurrentes pertenece á la Comunidad, ó si por el contrario, es del Municipio del Fresno.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Contabilidad provincial.—Espinar.—Remitida por el Sr. Gobernador civil la cuenta rendida por el Sr. Ingeniero Jefe del servicio agronómico, de los gastos ocasionados con el fin de comprobar la existencia de la langosta en el Espinar en cumplimiento de una orden de aquella autoridad, cuya cuenta importa 91 pesetas 50 céntimos, debiendo satisfacerse con cargo á los fondos provinciales, según determina el artículo 24 del Reglamento de 21 de Julio de 1879, y no ofreciendo dicha cuenta reparo alguno, la Comisión acuerda su abono con cargo al art. 5.º capítulo 2.º del presupuesto provincial corriente.

Obras.—Capital.—El Sr. Gobernador civil con fecha 10 del actual, manifestó que habiéndole participado el

primer Jefe de la Guardia civil en esta provincia, que varios locales de la casa propiedad del Estado, en la que está instalado el Cuartel de la fuerza de dicho Instituto en esta Capital amenazan ruina, por lo que solicita que por el Sr. Arquitecto provincial se reconozca con la urgencia que el caso requiere el edificio mencionado, formando el presupuesto de las obras que crea necesarias, se disponga que dicho Sr. Arquitecto provincial proceda al reconocimiento del local referido; la Comisión acuerda se traslade dicha comunicación al señor Arquitecto provincial para que cumpla lo ordenado por el Sr. Gobernador civil.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia en la que manifiesta que el día anterior, estando el maestro carpintero con los acogidos de su taller trabajando sobre un andamio, cayeron Vicente Ferrer Santa Inés y Dionisio Bayón, sufriendo el primero contusiones en los brazos y el segundo en la frente y ceja izquierda siendo curados por el Médico de los Establecimientos Sr. Ochoa, y que posteriormente otro asilado, jugando con un compañero suyo cayó al suelo sufriendo la fractura de un brazo, practicándole la primera cura el citado Médico de los Establecimientos y don Mariano Ruiz que se hallaba casualmente en las inmediaciones de aquéllos; la Comisión acuerda quedar enterada con sentimiento y ordenar se ejerza la mayor vigilancia por los encargados de hacerlo, que se dé las gracias al Médico Sr. Ruiz por haber auxiliado al de los Establecimientos en la primera cura practicada al último de los acogidos, y que se dé parte diario del estado de los enfermos.

Suministros.—Se acuerda aprobar el estado de precios medios para las especies de suministros que han de servir para el abono de los que se ejecuten durante el mes actual.

Baños medicinales.—Armuña.—La Comisión acuerda conceder la subvención de siete baños en el balneario de la Capital, á Isidora Nieva, de la Armuña.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—No considerando solventados algunos reparos de los que constituyeron los primeros pliegos formulados á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, se acuerda formular un segundo pliego para su contestación en los plazos propuestos por los respectivos Negociados.

Gallegos, 1892 á 93; Espinar, 1888 á 89; Ventosilla, 1891 á 92; Añe, 1889 á 90; Santa Marta, 1892 á 93; Casla, 1893 á 94; Turégano, 1890 á 91; Ontalvilla, 1878 á 79 y 1888 á 89; Fuentepelayo, 1892 á 93.

Fuentepelayo.—Se acuerda formular un primer pliego de reparos á las cuentas correspondientes al periodo económico de 1893 á 94, para su contestación en el plazo propuesto por el Negociado.

Fomento.—Capital.—Siendo de la competencia de la Excm. Diputación provincial todo lo que se refiere á la creación y conservación de servicios que tienen por fin el fomento de los intereses morales y materiales, y habiendo de producir efectos civiles el contrato de arrendamiento que haya de verificarse en su caso para trasladar la Escuela Normal de Maestras á otro edificio que responda á las necesidades de aquella Escuela, esta Comisión acuerda se dé cuenta á la Excm. Diputación en la sesión extraordinaria á que ha ser convocada por el Sr. Gobernador para ocuparse de otros asuntos, con objeto de que la Corporación re-

suelva lo que estime más procedente respecto del acuerdo que acerca del particular tomó esta Comisión en 3 del actual.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 14 de Agosto de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Mariano Llovet.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Publicada en la Gaceta de Madrid de 20 del corriente, la Real orden referente al extricto cumplimiento de la ley de caza y de los preceptos de la del Timbre que con aquella se relacionan, cumple á mi deber llamar la atención de los Alcaldes de esta provincia, para que por los medios de que disponen y sobre todo por la fuerza de la Guardia civil puedan eficazmente perseguir las infracciones de las citadas leyes que por su índole se cometen en el campo y en despoblado.

Deben saber los Sres. Alcaldes que por los artículos 8.º y 28 de la ley de 10 de Enero de 1879, únicamente puede cazar quien haya obtenido del Gobierno civil de la provincia las licencias de uso de escopeta y de caza que se expenden á 30 pesetas en un solo documento; debiendo igualmente conocer que ningún propietario ni arrendatario de terreno puede cazar en él sin haber adquirido la expresada licencia.

Al mismo tiempo recomiendo á los Sres. Alcaldes comuniquen á la Guardia civil y á todos sus dependientes las órdenes previas para que se persiga eficazmente á los dañadores de la caza y señaladamente á cuantos emplean lazos, cepos, ballestas, hurones y los otros procedimientos prohibidos por la ley y contrarios á la conservación y fomento de la caza; y por tanto que se recojan y destruyan los instrumentos, artefactos y medios que emplean castigando á los dañadores rigurosamente con arreglo á lo que prescriben los artículos 44 al 54 inclusive de la referida ley; previniendo al propio tiempo que, los permisos escritos otorgados por corporaciones ó particulares para cazar y pescar en terrenos de su propiedad se reintegren con un timbre de 10 céntimos de peseta.

Segovia 23 de Octubre de 1895.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Habiendo sido prorrogado en un mes el plazo para la adquisición de cédulas personales por virtud de orden de la Dirección general de Contribuciones directas fecha 19 del actual, esta Tesorería lo hace público para conocimiento de los señores Alcaldes, contribuyentes y demás personas á quienes pueda interesar, terminando el plazo señalado el día 30 de Noviembre próximo venidero.

Segovia 23 de Octubre de 1895.—El Tesorero de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Alcaldía de Castroserracín.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos y sus recargos de este distrito municipal y año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, conta-

dos desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes que en el mismo figuren, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente siendo lícitas, que serán atendidas conforme á la ley; pues pasado dicho plazo no se admitirán por justas que sean.

Castroserracín 16 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Julián Velázquez.

Alcaldía de Villacorta.

El repartimiento de consumos de este término municipal para el ejercicio económico de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, en cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que les convengan; transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villacorta 21 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Justo Muñoz.

Alcaldía de Aldealcorbo.

Terminado el repartimiento de consumos para el ejercicio de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este distrito, por espacio de ocho días, para oír las reclamaciones de agravios que pueda haber en su formación al examinarle los comprendidos en él; pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, se pone y publica la presente.

Aldealcorbo 21 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Paulino Miguel.

Alcaldía de Fresno (Soria.)

Se halla vacante la plaza de Medicina y Cirugía de este partido, con la dotación anual de cien pesetas, por la asistencia de familias pobres y trescientas sesenta fanegas, mitad trigo puro y mitad centeno, cobradas por el profesor en la recolección, por las iguales de los vecinos pudientes; con más también se le da casa libre. El partido se compone de los pueblos de Villanueva, Carrascosa, Navapalos y esta villa, donde el profesor ha de tener su residencia. El pueblo más distante de la matriz, es de una hora de buen camino.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente de este distrito, en el término de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Fresno 18 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Casimiro Montejo.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Feria de San Martín 1895.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas, de esta Ciudad, la siempre concurrida feria de ganados caballar, mular, vacuno y de cerda.

El Ayuntamiento ha acordado, para

estimular á los concurrentes al ferial, la distribución de los siguientes

**PREMIOS.**

Uno de 300 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde ser de un mismo dueño y estar criados ó recriados por él en esta provincia.

Uno de 200 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde ser de un mismo dueño y estar criados ó recriándose por él en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde ser de un mismo dueño y estar criados por él en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor mula ó macho de treinta meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor mula ó macho de quince meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 150 pesetas al expositor del mejor caballo semental, acreditando el dueño, por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar dedicado á la reproducción en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor del mejor garañón, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar dedicado á la reproducción en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor de la mejor yegua con rastra del natural, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y tenerla destinada á la reproducción en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor de la mejor yegua con rastra del contrario, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y tenerla destinada á la reproducción en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor del mejor potro de treinta meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado ó recriándose por él en esta provincia, ó haber sido adquirido con destino á ella si es entero.

Uno de 75 pesetas al expositor del mejor potro de quince meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor potra de treinta meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criada ó recriándose por él en esta provincia, ó haber sido adquirida con destino á ella.

Uno de 50 pesetas al expositor de la mejor potra de quince meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criada por él en esta provincia.

Uno de 50 pesetas á la mejor cerda de raza grande, siendo preferida en igualdad de circunstancias la que tenga mayor número de crías.

Uno de 50 pesetas á la mejor yunta de bueyes que se presente.

Uno de 250 pesetas al mejor comprador de ganados; siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 4.000 pesetas, justificando este particular en el acto de la distribución de premios con la exhibición de las cartas-guías expedidas por la Inspección del Gobierno de la provincia y cuya valoración, á juicio de los peritos que formen el Jurado, sea regulada cuando menos en aquella suma.

No se adjudicará premio al ganado que, sin embargo de ser el mejor de los presentados en su clase, no reuna á juicio del Jurado las condiciones suficientes para ello.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el día 13, concurrirán al pabellón del Excmo. Ayuntamiento antes de las cuatro de la tarde del día 12 con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el registro formado por este Ayuntamiento, y con el de entregar las certificaciones que se exigen.

Burgos 15 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Mariano Polo.—P. A. D. S. E.: El Secretario, José Rio y Gili.

*Juzgado de instrucción de Sepúlveda.*

Don Teodoro Cristóbal Orcajo, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Doy fé: Que para pago de las costas impuestas á Marcos González Mate, vecino de Cedillo de la Torre, en el sumario que se le siguió por infracción de la ley de caza, en providencia de hoy se ha señalado para que tenga lugar la segunda subasta de las fincas que se describirán, el día cinco de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, la cual será simultánea en este Juzgado y en el municipal de dicho pueblo, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de aquéllas, que son á saber:

*Término de Cedillo de la Torre.*

Una casa de planta baja, en el barrio Suso, de dicho pueblo, señalada con el número catorce; que linda por derecha é izquierda, la de Antonio Jimeno; espalda, de Manuela Sanz, y delantera, plazuela de dicho barrio Suso; tasada en 200 pesetas.

Una tierra en la Dehesa, de cuarenta y dos estados; linda Oriente, herederos de José Yagüe; Mediodía, reguera de la villa; Poniente, Santos González, y Norte, otra reguera de la villa; en 125 idem.

Otra en Navagrulla, de dos cuartas; que linda Oriente, Juan Mate; Mediodía, dicho Mate; Poniente, Fermín Sanz, y Norte, Andrés González; en 85 idem.

Un cerco cerrado de piedra, de diez estados; linda Oriente, de Antonio Jimeno; Sur, herederos de Gregorio Jimeno; Poniente, el mismo, y Norte, dicho Jimeno; en 10 idem.

Otra tierra en los Hoyos, de cuatro cuartas; linda Oriente, de Mateo Ponce; Sur, Angel Fraila; Poniente, Antonio Jimeno, y Norte, dicho Jimeno; en 75 idem.

Por tanto, quien quisiere interesarse en su compra, podrá verificarlo en los puntos, día y hora antes expresados; advirtiéndose que de dichas fincas no existe título; que será de cuenta del com-

prador el adquirirle; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento del tipo porque se anuncian, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presente, que firmo en Sepúlveda á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Teodoro C. Orcajo.

*Juzgado municipal de Cuéllar.*

Licenciado D. Donato López García, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que para hacer pago á Tomás Puentes Núñez, residente en Arroyo de Cuéllar, de doscientas cincuenta pesetas que le adeuda Higinia Morales Laguna, asociada de su marido Calixto Pascual Esteban, vecinos de Chañe, he dictado providencia, acordando se saque á pública subasta, por tercera vez y sin

sujeción á tipo alguno, la finca que á continuación se expresa:

Una casa, sita en el casco de expresado Chañe, sin número, á la calle Real, que se compone de varias habitaciones, cuadra y corral; linda por la derecha entrando en ella, otra de herederos de Pedro Ruiz Ogario; por la izquierda, calle de la Fragua, y por la espalda, casa de José del Barrio, ó sea el corral.

Cuyo tercer remate tendrá lugar el miércoles, seis de Noviembre próximo venidero, á las tres de su tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que la deudora no ha presentado ningún título de pertenencia de aludida casa.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Cuéllar doce de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Donato López.—El Secretario suplente, Angel Magdaleno.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre de 1895.

Dias.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
12	1	2	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3
13	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
19	"	2	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
<b>TOTAL..</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>7</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>7</b>

Segovia 21 de Octubre de 1895.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	"	1	"	1	"	"	2	2	3
12	1	"	"	1	1	"	"	1	2
13	1	"	"	1	2	"	1	3	4
14	1	1	"	2	"	"	"	"	2
15	1	"	"	1	1	"	"	1	2
16	"	1	"	1	"	"	2	2	3
17	"	"	"	"	1	"	"	1	1
18	"	"	1	1	2	"	"	2	3
19	"	"	"	"	1	1	"	2	2
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"
<b>TOTAL..</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>14</b>	<b>22</b>

Segovia 21 de Octubre de 1895.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

*Juzgado municipal de Riaza.*

D. Félix Alonso González, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Riaza.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado contra Ciriaco Sanz Merino, Marcelino García Bahón, Juan Palomar Muñoz, Simeón Esteban Lorenzo, Pedro Guillén Sanz; Manuel Medina García y Alejandro Gil Gómez, solteros, de esta vecindad, por haber arrancado diez llamadores de puertas de entrada de las casas de varios vecinos de esta población, se halla el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en el mismo que á la letra dicen así:

Encabezamiento de la sentencia.— En la villa de Riaza á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco, D. Luciano Redondo y Redondo, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias, instruidas con motivo de denuncia dada á este Juzgado por el Sr. Alcalde de esta villa, contra Pedro Guillén Sanz, Simeón Esteban Martín, Ciriaco Sanz Merino, Manuel Medina García, Juan Palomar Muñoz, Alejandro Gil Gómez y Marcelino García Bahón, solteros, jornaleros y de esta vecindad, por resultar contra ellos indicios de ser los autores del arrancamiento de los llamadores de las puertas de los vecinos de esta villa, D. Mariano González Sanz, D. Pedro Pardo Albertos, doña Manuela Redondo Gonzalo, D. Antonio Arranz del Rio, D. Antonio Sanz Cerezo, D. Victorino García Díez, D. Andrés González López, D. Manuel Sanz Villa, D. Felipe Pérez Heras y D. José Rodríguez y Rodríguez, de quien es apoderado don Pedro Muncio Gil, todos casados á excepción de doña Manuela Redondo y D. Antonio Sanz Cerezo, que son viudos.

Parte dispositiva.— Fallo: Que debo condenar y condeno á Ciriaco Sanz, Marcelino García Bahón, Juan Palomar, Manuel Medina, Simeón Esteban, Pedro Guillén y Alejandro Gil, á la pena de cuatro días de arresto á cada uno, á que paguen por iguales partes los gastos que ocasione la colocación de los llamadores en las puertas en que se encontraban, á cuyo fin serán aquéllos devueltos á sus dueños, y que asimismo satisfagan por partes iguales el pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará en estrados por la rebeldía de los condenados, Juan Palomar, Manuel Medina y Marcelino García Bahón, y definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Luciano Redondo.

Lo relacionado, más por menor aparece del Juicio de faltas de su razón, y lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para que conste á fin de remitir al Sr. Gobernador de esta provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, en virtud de lo mandado en providencia de veintiocho de Septiembre actual, según dispone el art. 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente que visada por el Sr. Juez municipal firmo en Riaza á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—V.º B.º: El Juez municipal, Luciano Redondo.—Félix Alonso.

*Juzgado municipal de la Matilla.*

D. Manuel Alvaro Enebral, Juez municipal de este pueblo de la Matilla.

Hago saber: Que para pago de principal, costas y demás gastos

en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Ambrosio Sánchez y Tomé, en concepto de apoderado de don Antonio Monte Mata, vecinos de la villa de Sepúlveda, contra Anselmo Barrio Rivera, sobre reclamación de pesetas, se anuncia la venta de las fincas que le fueron embargadas en segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de su tasación las que radican en este término municipal.

Una tierra llamada la arrotura de Valderrollo, en cuesta redonda, de doscientos estados; linda Oriente, ladera; Poniente, camino de las viñas de Santiago; Sur, de Manuel Benito, y Norte, de Hilario Barrio; su valor 150 pesetas.

Otra entre Valderrollo y la Solapa, de cien estados; linda Oriente, la de María Rivera Gómez; Sur, la misma; Poniente, Miguel Alvaro Gómez, y Norte, herederos de Nicolás Matesanz; en 37'50 idem.

Otra á Ontanares, de ciento cincuenta estados; linda Oriente, de Hilarión Barrio; Poniente, pared y baldío; Sur, camino, y Norte, ladera; en 37'50 idem.

Una suerte al Montecillo, de doscientos estados; linda Oriente, de Lorenzo Mata; Poniente, herederos de Roque Herrero; Sur, el Rio, y Norte, de Valleruela de Pedraza; en 37'50 idem.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día once de Noviembre próximo y hora de las diez y media de su mañana, bajo el valor de las fincas deslindadas, se advierte que para tomar parte en el remate es preciso consignar el 10 por 100 y la postura cubra las dos terceras partes del valor de la subasta; también se carece de título inscripto de las fincas y en su vista será de cuenta del comprador la adquisición de ellos.

Dado en la Matilla á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Alvaro.—P. S. O., Santiago Hergueras, Secretario.

*Juzgado municipal de la Matilla.*

D. Manuel Alvaro Enebral, Juez municipal de este pueblo de la Matilla.

Hago saber: Que para pago de principal, costas y demás gastos en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Ambrosio Sánchez y Tomé, como apoderado de D. Antonio Monte Mata, vecinos de Sepúlveda, contra Hilario Barrio Rivera, sobre reclamación de pesetas, se anuncia la venta de las fincas que le fueron embargadas en segunda subasta las que radican en este término municipal, bajo el tipo de su valor.

Una tierra á las Arroturas del Valle, de cien estados; linda Oriente, ladera; Sur, Anselmo Barrio; Poniente, camino, y Norte, Saturnino Frutos; su valor 75 pesetas.

Otra en el mismo sitio, antes

de llegar á aquella, de cuarenta estados, linda Oriente, ladera; Sur, arrotura de Pedro García; Poniente, camino, y Norte, de Eladio Antonio Alvaro; en 30 idem.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Noviembre próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el tipo del valor de las fincas; advirtiendo que para tomar parte en la subasta será indispensable consignar el 10 por 100 de dicho valor, como el de cubrir las dos terceras partes del mismo; se carece de título inscripto de las fincas, siendo por tanto de cuenta del comprador la adquisición de ellos.

Dado en la Matilla á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Alvaro.—P. S. O., Santiago Hergueras, Secretario.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.		VIENTO.		Estado del cielo.
		Ordinario.	De máxima, mínima.	Dirrección.	Velocidad.	
4 Octubre	682'4	17'0	21'0	O.	Brisa.	Cubierto.
5 "	683'4	16'0	20'5	O.	Idem.	Idem.
6 "	680'4	21'0	23'5	S. E.	Viento.	Despejado.
7 "	678'6	17'0	23'5	S. O.	Brisa.	Cubierto.
8 "	669'7	15'6	23'0	O.	Idem.	Idem.
9 "	670'4	8'0	19'0	N. O.	Viento.	Idem.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

Ildefonso Rebollo.

**INTERESANTE.**

En la bodega del Termino, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 8 reales la cántara.

También se vende uva á los precios siguientes:

Moscatel y blanca, 8 reales arroba.

Tinta, 6 idem idem.

La misma uva se vende en Segovia, en el comercio de paños de D. Enrique Redondo, al precio de 12 y 10 reales arroba.

**INTERESANTE.**

Hacen falta voluntarios que quieran ir á Cuba. Se les dará buena gratificación.

Para condiciones dirigirse á D. Manuel Vega Lanereres, plaza Mayor, número 9, Segovia.

**VENTA DE LEÑAS.**

Se vende parte de las leñas carboneables del monte situado en el término de San Pedro de las Dueñas, jurisdicción de Las tras del Pozo.

Del precio y condiciones informará el guarda de dicho término, José Tejedor.

En el partido de Santa María de Nieva, jurisdicción de Gemenuño, se arrienda un término redondo titulado Teldomingo, propiedad del Excelentísimo Sr. Conde de Peñaranda, que consta de 500 obradas de terreno labrantío, abundantes pastos de monte y valle, casa de labor de nueva construcción con espaciosas habitaciones para el colono y lo mismo graneros, con su correspondiente cija para el ganado lanar y vacuno.

Los que deseen tomarlo en arriendo pueden entenderse con D. Antonio Menes Botán, en Segovia, Puente Muerte y Vida, número 4.

**INTERESANTE.**

Habiendo dejado de ser Agente de L'Unión Francesa en Junio último y en la Catalana en Octubre del corriente año, el Agente de estas compañías D. Julián Ramos, avisa al público en general, que desde esta fecha se dedicará sola y exclusivamente á la Delegación en esta provincia de la Compañía *La Previsión Española*. Se necesitan activos Agentes en todos los partidos de esta provincia. Podrán dirigirse á dicho señor en la Posada de Caballeros, Segovia.

COMERCIO DE NOVEDADES

DE

**PEDRO ROMERO GILSANZ**

CALLE REAL, NÚM. 24  
(frente de San Martín)  
SEGOVIA.

Este Establecimiento dedicado especialmente á equipos de novias desde lo más inferior hasta lo más superior en lana colchonera, colchas, mantas, sábanas y demás artículos de cama, así como también en pañuelos de Manila, Merino, Bordados, Crespón, de cien colores, de invierno, de seda, tapabocas y fajas.

Esta casa no tiene competencia ni en clases ni en precios, como lo tiene demostrado de siempre.

IMPRESA PROVINCIAL.